

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Y teniendo únicamente presente que la prueba rendida en esta instancia no puede ser considerada para modificar lo que viene decidido, toda vez que debió ser rendida en la instancia procesal correspondiente constituida por el termino probatorio fijado en audiencia, **se confirma** la sentencia definitiva apelada de quince de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el 5° Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-9312-2024.

Comuníquese y devuélvase.

N° Civil-21982-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HJURBZRNWXL

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Graciela Gomez Q., Jose P. Rodriguez M. y Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. Santiago, veintitres de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintitres de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HJURBZRNWXL